



RAD.: 081374089001-2022-00047

TIPO DE PROCESO: Jurisdicción Voluntaria

Demandante: Angélica María García Romero

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior demanda Cancelación de Registro Civil de Nacimiento recibida a través del correo institucional el 15/03/2022, informándole que se encuentra pendiente su admisión o inadmisión. Sírvase a proveer.  
Campo de la Cruz- 27 de abril del 2022.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO  
Veintisiete (27) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda presentada por la Señora ANGELICA MARIA GARCIA ROMERO, a través de apoderado, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala: "PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con las solas antefirmas, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.... Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...".

Como se puede evidenciar, el canal a través del cual enviaron el poder no corresponde al de la demandante, solo se aprecia que la demanda y sus anexos fueron enviados a través del correo electrónico del apoderado judicial, a pesar que en el acápite de las notificaciones se relaciona el correo electrónico de la demandante, siendo [greibergarcia.02@gmail.com](mailto:greibergarcia.02@gmail.com).

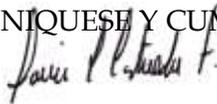
Bajo estas razones el Despacho considera que se están vulnerando el Art. 82 numeral 11 del C. G. del P. en armonía con el Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por consiguiente, inadmitirá la demanda referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE,**

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el párrafo 4º del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 35bd53d3c00bcb4a1a9a07b6c3f83b32dbd4457331ca9ad6b740a651538619*

*Documento generado en 27/04/2022 12:14:04 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 029 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial